

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO CIVIL

Veintisiete (27) de febrero de dos mil Veinticuatro 2024

*“TRASLADO PARA PRESENTAR SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE
APELACION”*

RAD: 20-011-31-84-001-2020-00221-01 Familia – Impugnación de la Paternidad promovido por SANDRA DE JESUS GOMEZ CARREÑO contra ANIBAL GOMEZ GARCIA Y OTROS.

Admitido el recurso de apelación interpuesto, mediante auto proferido por este despacho el 22 de noviembre de 2023, y resuelta la solicitud de práctica de pruebas allegada por el apoderado de la parte demandada en auto del 14 de febrero de 2024, los cuales fueron debidamente notificados y ejecutoriados, procédase a correr traslado para la sustentación del recurso de apelación a la **parte recurrente**, si a bien lo tiene presente.

Por lo anterior y atendiendo a lo reglado en la ley 2213 del 13 de junio 2022¹, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, una vez vencido el presente traslado, por auto se dará traslado a la parte no recurrente de la sustentación del recurso de apelación, para lo propio.

Teniendo en cuenta lo anterior:

Artículo 12 Apelación de sentencias en materia Civil y Familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:

(...)

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto

RESUELVE:

PRIMERO: TRASLADO PARA SUSTENTAR: Con fundamento en el artículo 12 la ley 2213 del 13 de junio 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 322 del CGP, una vez notificado el presente auto, descórrase 5 días de término a la parte recurrente, a fin que sustente el recurso.

SEGUNDO: OPORTUNIDAD: El escrito contentivo de la sustentación, deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP

TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios surtidos en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número [3233572911](tel:3233572911).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 Inc. 2,
Ley 2213 de 2022; Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.